



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO MEDELLIN**

Medellín, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO: 05001 31 05 011 2018 00474 00

Previo a resolver la solicitud de medida cautelar requerida por la apodera judicial del señor **LUIS ALFONSO VELASQUEZ DAVID** dentro del presente proceso especial ejecutivo, en escrito que obra a folio 66 del expediente que contiene los documentos del proceso ejecutivo, la cual consiste en el embargo de los dineros depositados en la cuenta No. 65283206810 de BANCOLOMBIA.

Antes de decretar dicha medida, oficiase a la Dirección General de Presupuesto Nacional al tenor del artículo 37 de la Ley 1769 de 2015 que dispone que “El servidor público que reciba una orden de embargo sobre los recursos incorporados en el Presupuesto General de la Nación, incluidas las transferencias que hace la Nación a las entidades territoriales, está obligado a efectuar los trámites correspondientes para solicitar su desembargo. Para este efecto, solicitará al jefe de la sección presupuestal donde se encuentren incorporados los recursos objeto de la medida cautelar la certificación de inembargabilidad.”. También, oficiase al banco BANCOLOMBIA para que se sirva certificar si los dineros depositados en la cuenta No. 65283206810, pertenecen a la entidad accionada, COLPENSIONES. En caso afirmativo, indicar la naturaleza de los mismos, si son o no embargables y las razones de ello.

Seguidamente, dentro del proceso de la referencia de conformidad con lo resuelto en el mandamiento de pago y la audiencia de resolución de excepciones previas, en el presente proceso especial ejecutivo promovido por el señor **LUIS ALFONSO VELASQUEZ DAVID** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES E.I.C.E.**, por la Secretaría del Despacho, procédase a la liquidación de las costas procesales.

Cúmplase

**MARÍA INÉS SIERRA CUARTAS
JUEZ (E)**

Procede el Despacho a liquidar las costas de la presente ejecución, de conformidad con lo reglado en el artículo 365 del C.G. del Proceso, así:

Agencias en derecho fijadas en la audiencia del 26 de noviembre de 2019, a cargo de Colpensiones E.I.C.E., y a favor del ejecutante, correspondiente al 6% del monto de la liquidación del crédito (fls.53-54 y 59)

.....**\$343.758,00**

Otros gastos.....\$ 0,00
Total.....\$343.758,00

SON: **TRECIENTOS CUARENTA Y TRES MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS.**

Luz Amparo Velez Gallego

Luz Amparo Velez Gallego
-Secretaria-Ad-hoc

De conformidad con lo reglado en el numeral primero del artículo 366 del C.G. del Proceso, a la anterior liquidación de costas se le imparte su aprobación y en consecuencia se ordena el archivo del proceso y la expedición de copias a las partes, con la constancia de ejecutoria, de conformidad con lo reglado en el artículo 114 del C.G. del Proceso.

NOTIFÍQUESE

M. Inés Sierra Cuartas

MARÍA INÉS SIERRA CUARTAS
JUEZ (E)

CERTIFICO: que el auto anterior fue notificado por ESTADOS No. 36 fijado en la secretaria del Juzgado hoy 25 de marzo de 2021 a las 8:00 a.m.

Secretaria: *Luz Amparo Velez Gallego*
PTO/KCS